

5943/4

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expte. n^o 1348 del Tribunal.

Num^o. 208 del este Juzgado

C O N T R A

*Pedro Sauster Llanusa
Señor de Canigosa*

Secretaria del Sr. Calvo.

ya 254-1944

E.1.845.342 *

Handwritten text, possibly bleed-through or faint markings, including the number 15-117.



208

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

exp. 4348

Remito a V. S. el testimonio de la
 sentencia recaída en el sumarisimo
 de urgencia n.º 782-37 contra Pedro
Sanchez Gausan por delito
 de adhesión a la rebelión
 a fin de que de conformidad con los
 artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
 Febrero de 1939 concordantes de ella
 y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

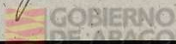
Zaragoza 14 de Abril de 1943.

El Presidente,

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de n.º 2 - Zaragoza



Asunción, 15 de Mayo de 1942.
Señor Director de la Escuela N.º 1000
Presente.
En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto N.º 15.000 del 15 de Mayo de 1942, se le comunica que el día 16 de Mayo de 1942, a las 8 de la mañana, se reunirá en el aula N.º 1000 de esta escuela, para la entrega de los libros de texto de la asignatura de Lengua y Literatura, correspondiente al curso de 1.º año de la Enseñanza Primaria.
Se ruega a usted comunicarle a los alumnos interesados, para que comparezcan a la hora y lugar mencionados.
Atentamente,
El Director de la Escuela N.º 1000

[Handwritten signature]

Se le hace la inscripción de N.º 1000 de la Escuela N.º 1000

No tiene exp. 29

DON JUAN RIUDAVETS MIR, Soldado de Infantería, Secretario del Juzgado Militar N° 22 de la Plaza de Zaragoza y de la causa N° 782-37 instruida contra PEDRO SANCHEZ LAMANA de la que es Instructor el Jefe H. del C.J.M. don Luis Horno Liria,

CERTIFICO: que en el citado procedimiento aparecen particularidades del tenor literal siguiente:

Al folio 64 SENTENCIA: "En Zaragoza a 28 de Agosto de 1939. "Ho de la Victoria, Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Cuerpo para ver y fallar la presente causa seguida por los tramites de juicio sumarísimo contra el soldado del Regimiento de Caballería de los Castillejos N° 9 PEDRO SANCHEZ LAMANA, examinada la misma, atendida su lectura, prueba practicada, y alegatas del Fiscal, Defensor y procesado, vistas siendo Vocal Poente el Tte. Auditor de 2º Julio Sainz Brogeras y: RESULTADO: Que el día 2 de Abril de 1937, hallandose dicho soldado destacado con su Escuadrón en la posición de El corral del Conde (Zuera), pasóse a las filas enemigas voluntariamente; siendo de advertir que en dicho momento no se encontraba deservicio y marchó sin armamento ni municiones ni concurrencia de otras circunstancias que cualifiquen el hecho obrado. Una vez en el Campo enemigo fue destinado (según se declaró) como soldado al Regt. de Infantería Confederal N 1 con el que estuvo en el mismo Frente aragonés y tomó parte en las operaciones sobre Belchite, Quinto y Teruel, actuando en la conquista de esta última Plaza. Mas tarde pasó a Requena y al ser reorganizado el 22 Cuerpo de Ejército ingresó en una Compañía de Ametralladoras con la graduación de Cabo y después con la de Sargento interino colaboró en las operaciones enemigas sobre Manzanera. Tras ello ingresó voluntariamente en la Escuela de Capacitación de Guerra para obtener cargo de Sargento efectivo u Oficial, pero a los siete días tuvo que salir de ella por enfermedad pasando a la 117 Brigada como Cabo de la Compañía de Deposito y permaneciendo allí hasta la derrota total del ejército rojo, que le sorprendió en Buñol (Valencia) de donde salió con salvoconducto para reintegrarse a su Regimiento en Zaragoza, lo que efectuó a primeros del mes de Abril 1939. Examinados sus antecedentes personales, refleja pertenencia al procesado a la C.N.T. desde el año 1935, aunque sin destacarse y si al contrario observar buena conducta. Indagado el mismo, alega que fue hecho prisionero por una patrulla de dinamiteros en la carretera general de Zuera al regresar de permiso el día 1 de Abril de 1937 y que durante su permanencia en las filas rojas "Aunque tuvo ocasión de pasar a nuestras líneas", no lo hizo por miedo a fracasar en el intento y a las medidas que contra él se pudieran tomar".- HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS.- CONSIDERAND: Que dando como probado el Consejo el hecho del pase voluntario del procesado a las filas enemigas y encontrando que el móvil que guiara al mismo a verificar tal paso no puede ser otro que su compenetración del ideario marxista, debe estimar y estima al hecho y los posteriores como constitutivos del delito de adhesión a la rebelión militar previsto y sancionado en el artículo 238 N° 2º del Código Castrense. Del que es autor responsable el encausado PEDRO SANCHEZ LAMANA, si bien ha de apreciarse en su favor como circunstancia atenuante muy calificada la del escaso grado de perversidad que reflejan sus antecedentes y actuación posterior, circunstancia que define el artículo 173 de igual código y que se recoge para rebajar la pena impunible en un grado.- Vistos los artículos citados, 171, 172, 174. 289, 290, 581 y 659 del código de Justicia Militar y demás preceptos de general aplicación.- El Consejo FALLA: Que debe condenar y condenamos al procesado soldado PEDRO SANCHEZ LAMANA, co

2569

mo autor del delito de adhesión a la rebelión militar ue la concurrencia de la circunstancia atenuante calificada antes expuesta, a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión menor y accesorias. A cuyo cumplimiento le sera de ab no la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa. Haciendose exprese reserva de las exacciones correspondientes para exaecton de las responsabilidades civil prevenida en el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937.- Y para que conste, asi por nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos en lugar y fecha arriba indicados.- Julio Inigo Bravo.- Jorge Caverro Caverro.- Carlos Hernandez French.- Luis Gonzales A. de Rom.- Angel Garcia Esteras.- Jose Cal et Alvarez.- Julio Sainz Brogeras.- Rubricados."

Al folio 67 Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra: " Exmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado PEDRO SANCHEZ LAMANA a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión menor con las accesorias correspondientes como autor de un delito de adhesión a la rebelión militar del articulo 238 del Codigo de Justicia Militar en virtud de haber declarado probados los hechos detalladamente se consignan en la sentencia y que aquí su reproducción es inútil.- Se han observado los tramites legales de la instruccion y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismo y de la pena impuesta es la precedente a tenor del Art. 238 y habida cuenta del uso que el Tribunal ha hecho de la regla 3ª del art. 67 del Codigo Penal comun como concurrencia de atenuantes muy calificadas. Igualmente son conformes a Derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que pres- te V.E. su aprobación a la misma haciendola firme y ejecutoria.- Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos a su Instructor para anotificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demas tramites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en consulta sobre estadística.- V.E. no obstante acordará.- Zaragoza a 1ª de Septiembre de 1939, "No de la Victoria.- el auditor.- Ramiro F. de la M ra. Rubricado y sellado.-"

Al folio 67 vuelto Decreto de aprobación de la Autoridad Militar: " Zaragoza a 6 de Septiembre de 1939, Año de la Victoria.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que condena al procesado PEDRO SANCHEZ LAMANA soldado del Regto. de Castillejos 9 de Caballeria a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, con las accesorias legales, como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión militar del Art. 238 del Codigo de Justicia Militar.-uelva a Auditoria para los demas tramites que procedan.- El General Jefe.- Sueiro. Rubricado y sellado."

Y para que conste y su remision a la Comision Provincial de Incautación de Bienes expido el presente testimonio de orden y con el Vº. Bº. de S. S. en Zaragoza a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la victoria.

Vº. Bº.

El Juez Instructor



Juan Roldan

E.1.841.654 *

PROVIDENCIA JUEZ !
SR VICENTE TUTOR !
=====!

Zaragoza a diez y seis de Diciembre de mil nove-
cientos cuarenta y tres.

Dada cuenta con la anterior comunicación y testi-
monio que con la misma se acompaña; registrese su entrada en este Juz-
gado; acusese recibo a la Superioridad y para el cumplimiento de lo que
en aquella se ordena lleves a efecto lo ordenado en los artículos 48,
49 al 53 inclusive de la Ley de 9 de Febrero de 1939, librándose pa-
ra ello los despachos necesarios.

Lo mando y firma S, S^a, doy fe.

R/.

Nota / Se acusa recibo y acusepiden edictos de of.

DILIGENCIA / Hago constar por la presente que en el Boletín Oficial de esta Provincia nº 32 de fecha 10 del actual aparece inserto el adic- to de incoacción de este expediente, doy fe. Zaragoza a 15 Febrero 1944.



NOTA / En 10 de Marzo, se expiden ofidios al Sr. Director de la Brisión y Jefatura Superior de Policía de esta Ciudad, dy fe.





PRISION PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCION

Núm. 4630.....

Con relacion a su respetable
oficio de fecha 10 del actual que ha
ce referencia al que fué recluso de
este Establecimiento o Pedro Sanchez
La-mang ---, a quien se
instruye expediente número 20-
sobre responsabilidades politicas,
me permito participarle fué conduci-
do con fecha 31-3-40 a l Campa-
mento Penal de Belc hite-- - - -

Dios guarde a V.S. muchos años.

La - - - - - 15 de marzo 1944



Sr. Juez de Instruccion del número 2.- Ciudad

Fernando...

...

...

...



JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA
ZARAGOZA

MI. Ref. Secretaría

Núm. 10759

En condes acción a su escrito fecha 10 del actual y a efectos de expediente de responsabilidades políticas nº 208, y por el que se interesaba conocer el actual domicilio o paradero del expedientado, PEDRO SANCHEZ LAMANA, participo que de los antecedentes que del mismo obran en la Brigada Político-Social dependiente de esta Jefatura, resulta domiciliado en la calle Hermanos Bonilla, 4 bajo, de esta ciudad.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Zaragoza, 16 de marzo de 1944.

EL JEFE SUPERIOR
P.D.
EL SECRETARIO GENERAL

Supramulduy



Al contestar cítese número y referencia

EX-10011111 24557

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS.-
P L A Z A

3
2
1

2
1
0

E.1.864.141 *

PROVIDENCIA JUEZ ! Zargaza a quince de Abril de mil novecientos cua-
SR VICENTE TUTOR ! renta y cuatro.

=====!
Las anteriores comunicaciones del Sr. Director de la Prisión de esta Ciudad y Jefatura Superior de Policía unase al expediente de su razón y en vista de su contenido dítese de comparecencia ante este Juzgado al expedientado a los efectos ordenados

Lo mando y rubrica S, S^a, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

Notificación y u.
querimiento

En Zaragoza a diez y ocho de
Abril de 1944 y fueros presento
al expedientado Pedro Lamba Laina.
me, le notifique en forma legal la incoación
de este expediente y le hice las advertencias y
apercibimientos que se mencionan en el artí-
culo 48 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y
enterado firme de que s.g.f.

Pedro
Lamba Laina

D. Pedro Sainza Lamana a efectos
en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º _____ se le instruye, y en
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
peseer:

BIENES PROPIOS: Ninguno Trabajo y jornal
mismos que gano son 1000 Pesetas

Valor aproximado de los mismos: Pesetas 1000

BIENES DE SU CONYUGE: Ninguno

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: Ninguna

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS: Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: Ninguno

mi esposa.

Lanzada 24 de abril
(Firma y Rúbrica)

de 1944

Pedro Sainza

1
2
3

4
5
6

Providencia Juez / Zaragoza veintiseis de Abril de mil nove-
Sr. de Vicente Tutor. / cientos cuarenta y cuatro.

----- / La anterior declaracion jurada presentada
por el expedientado unase al expediente de su razon y en vista de
su contenido expedanse oficios a la Jefatura Superior de Policia y
Rentas Publicas de esta Provincia a fin de que se averigue y comuni-
que a este Juzgado si dicho expedientado posee alguna clase de bie-
nes y en su caso en que consisten estos y si paga contribucion por
alguna concepto o en otro caso que personas puedensacreditar su insól-
vencia; y librese asi mismo oficio al Sr. Inspector Provincial del
Trabajo a fin de que se informe a este Juzgado cual sea el doble
jornal de un bracero en esta Ciudad.

Lo mando y rubrica S.S.º hoy fe.

R/

Nota/ Se cumple lo mandado, hoy fe.



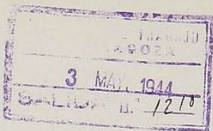
PLAZA ARAGON, 2, 2.º

TELEFONO 5640

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO
DE ZARAGOZA

Servicio: Reglamentación

Ref: Rg-203



En contestación a su oficio solicitando se manifieste cual es el doble del jornal de un bracero en esta ciudad, a fin de que surta efecto en el expediente nº 208 contra Pedro Sanchez lamana debo significar a V.S. que el mismo se halla fijado en 21,30 ptas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 3 de Mayo de 1.944.

EL DELEGADO DE TRABAJO,



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 2.- CIUDAD.-

GOBIERNO DE ARAGON



JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA
ZARAGOZA

Ref. SECRETARIA

Núm. 17.959

En contestación a lo interesado en su oficio de fecha 26 del pasado Abril, expediente nº 208, sobre si PEDRO SANCHEZ LAMANA, de 32 años, casado, albañil, hijo de Pablo y Narcisa, natural de Gallur (Zaragoza) con domicilio en esta Capital, calle de Hermanos Bonilla nº 4, bajo, posee alguna clase de bienes de su propiedad, tengo el honor de participarle que el mencionado carece de toda clase de ellos, viviendo únicamente del producto de su trabajo, (15 pesetas de jornal), como albañil en la Compañía "Luis Madre".

Puedan acreditar su insolvencia los Srs. D. José Luis Miranda, con domicilio en la calle Heca, nº 4 y 6, y D. Jesus Pescador, con domicilio en Avda. de América, nº 1.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza, 8 de Mayo de 1944.

EL JEFE SUPERIOR

P.D.

EL SECRETARIO GENERAL



Al contestar cítese número y referencia.

27995

CONTINENTE

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DEL JUZGADO NUM. 2.-PLAZA.

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

+

+

+

+

+

+

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a nueve de Mayo de mil novecientos cua-
SR VICENTE TUTOR ! renta y cuatro.
=====!

Las anteriores comunicaciones de la Delegación
Provincial del Trabajo y Jefatura Superior de Policía unanse al expe-
diente de su razón y en vista del contenido de esta última evacúense
las citas que de la misma resultan.

R/. Lo mando y rubrica S. S^a, doy fe,

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.



E.1.862244 *

Declaración de Jose

Luis Miranda

En Zaragoza a quince

de Mayo

de mil novecientos

cuarenta y cuatro

, ante el Sr. Juez

de Instrucción e Infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de treinta y dos años de edad, estado casado profesión albañil, domiciliado en Venecia nº 13.

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, presta

juramento que conoce al expedientado Pedro Sanchez Lamana y no le conoce ninguna clase de bienes de su propiedad considerandole completamente insolvente por tal motivo y unicamente sabe que atiende a sus necesidades y de su familia con el jornal que gana como albañil.

Leida la ratifico y firma con S.S^a, de que doy fe.

M/.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Declaración de Jesus

Pescador Torres

En Zaragoza a quince

de Mayo

de mil novecientos

cuarenta y cuatro

, ante el Sr. Juez

de Instrucción e Infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cuarenta y siete años de edad estado casado profesión industrial, domiciliado en Avda, America nº 9.

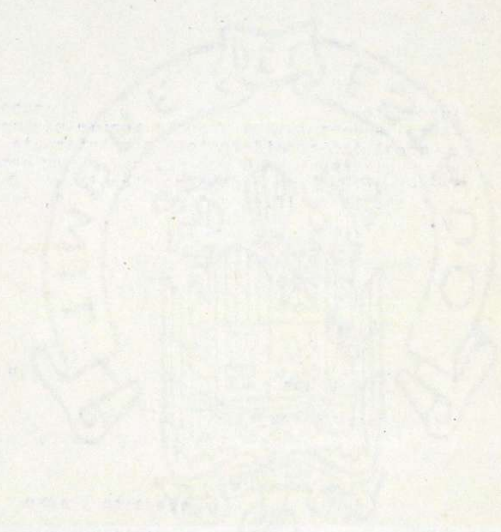
que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, presta

juramento que conoce al expedientado Pedro Sanchez Lamana y no sabe ni le consta posea ninguna clase de bienes de su propiedad considerandole completamente insolvente y sabe unicamente que atiende a sus necesidades y las de su familia con el jornal que gana como albañil.

Leida la ratifico y firma con S.S^a, de que doy fe.

M/.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]





ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCION TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 26-4-44*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de 5 MAY. 1944

de 194



Sr. Juez de Instrucción nº 2

E.1.862.305 *

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a diez y seis de Mayo de mil novecientos
SR VICENTE TUTOR ! cuarenta y cuatro.

=====!

La anterior comunicación de Arentas Publicas de esta
Provincia unase al expediente de su razón, y en vista del contenido
de las diligencias practicadas dese traslado al Excmo. Sr. Fiscal de
esta Audiencia a los efectos prevenidos en el artículo 8º de la Ley de
19 de febrero de 1942, sobre Responsabilidades Politicas.

Lo mando y rubrica S.^{ca}, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

El Fiscal dice que tiene aprehenso en este
expediente contra Pedro Sancher el,
art-^o 3 de la ley de 19 Febrero 1942
Zaragoza 19 Mayo 1944
Pedro de la Fuente

E.1.855.599 *

A U T O . En Zaragoza a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta con el presente expediente que ha sido devuelto por el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia; y

RESULTANDO que inculcado el presente expediente de responsabilidades políticas contra Pedro Sanchez Lamana, vecino de esta Ciudad y practicadas las oportunas diligencias para acreditar los bienes que posea dicho expedientado de ellas resulta, que carece en absoluto de toda clase de bienes de su propiedad segun consta acreditado documental y testificalmente y dado traslado al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, ha emitido dictamen en el sentido de que procede dictar auto de sobreseimiento del presente expediente .

CONSIDERANDO que apareciendo de las diligencias practicadas en este expediente que el expedientado Pedro Sanchez Lamana carece en absoluto de toda clase de bienes de su propiedad procede el sobreseimiento de este expediente de conformidad con lo prevenido en el artículo 3º de la Ley de 19 de Febrero de 1942,

Visto el artículo citado y demás de pertinente aplicación

S.Sª, por ante mí el Secretario D.J.C. que debía decretar y decretaba el sobreseimiento del presente expediente seguido en este Juzgado contra Pedro Sanchez Lamana en atención a que carece en absoluto de toda clase de bienes de su propiedad .

Notifíquese esta resolución al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia y firme que sea, pongase en conocimiento de la Superioridad mediante el oportuno testimonio.

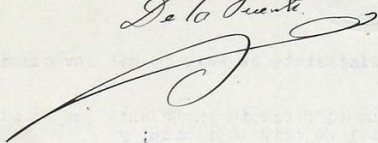
Lo mando y firma el Sr. Don Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Magistrado Juez de Instrucción del Juzado número dos de esta Ciudad a 27 de Mayo de 1944.

E/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

NOTIFICACION.- En el siguiente dia notifique lei integramen-
te y di copia literal del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal de
esta Audiencia y entereco firma de que doy fe.

De lo Junte.



DILIGENCIA.- Hago constar por la presente que ha finado el termino de la Ley sin que se haya interpuesto recuso ninguno contra el auto que antecede y doy cuenta al Sr, Juezy fe.= Zaragoza 15 Junio 1944.

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a catorce de Junio de mil novecientos cua-
SR VICENTE TUTOR ! renta y cuatro.
=====!

Dada cuenta con este expediente y en vista de la diligencia que antecede elevese a la Superioridad testimonio del auto de sobreseimiento dictado haciendo constar que fue notificado al Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia y que ha quedado firme por haber transcurrido el plazo legal sin haber interpuesto resurso alguno contea el mismo.

Lo mando y rubrica S, S^a, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe,

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text centered near the bottom of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or date.